

DECRETO DEL COMITÉ EJECUTIVO POR LA QUE SE RESUELVE ADJUDICAR EL CONTRATO DE PATROCINIO QUE PROMOCIONARÁ LANZAROTE COMO DESTINO TURÍSTICO, A TRAVÉS DEL DEL CLUB DE BALONMANO ZONZAMAS DURANTE LA TEMPORADA 22/23. (N.º Expediente: CMAS12/23)

El Comité Ejecutivo de **PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A.** (en adelante, “**SPEL**”), de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante “**LCSP**”, actuando en su condición de órgano de contratación, como consecuencia de la delegación expresa para celebrar contratos de servicios que superen los 15.000 € acordada en la sesión del Consejo de Administración de la entidad, de 25 de noviembre de 2020, a la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha de 7 de febrero de 2023, por el personal técnico de **SPEL** se emitió informe de necesidad e idoneidad que daba comienzo al procedimiento de contratación de un patrocinio, en el ámbito turístico deportivo, a través de la imagen del equipo femenino del **Club de Balonmano Zonzamas** durante la temporada 22/23.

Segundo. - Con fecha de 8 de febrero de 2023 y, en atención a la consignación presupuestaria efectuada en la sesión de 15 de diciembre de 2022 para ‘Productos Turísticos y Patrocinio de Eventos’, se reserva por **SPEL** una partida de fondos para el presente procedimiento de contratación, por importe de **TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000,00€) impuestos incluidos.**

Tercero. - Con fecha 13 de febrero de 2023, los miembros del Comité Ejecutivo de **SPEL** firman los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación del patrocinio, en el ámbito turístico deportivo, a través de la imagen del equipo femenino del **Club de Balonmano Zonzamas.**

Cuarto. - Hasta el día de la fecha, **SPEL** y **Club de Balonmano Zonzamas** han negociado las condiciones económicas y técnicas que habrán de regir la ejecución del contrato de patrocinio,



en el ámbito turístico deportivo, con el resultado de que la contratista habrá de ejecutar las siguientes contraprestaciones:

1. Inclusión de la denominación “Lanzarote” en el nombre del equipo
2. Inclusión del logo de Lanzarote en la equipación deportiva del equipo
3. Inclusión del logo de Lanzarote en la cartelería oficial del equipo
4. Promoción en redes sociales del club, con menciones a Lanzarote
5. Emisión de logo tipo de Lanzarote a pie de las retransmisiones en streaming de los partidos por parte de la Real Federación Española de Balonmano
6. Cesión de fotos con fines promocionales, cuando así lo requiera Turismo Lanzarote

Quinto. - A la vista del listado de contraprestaciones negociado con **Club de Balonmano Zonzamas**, este órgano de contratación concluye que la asociación de la marca Lanzarote con la del equipo femenino de dicho club podrá dar cumplimiento al objeto del contrato de patrocinio, en el ámbito turístico, debido a que:

- El **Club de Balonmano Zonzamas** tiene a uno de sus equipos en una de las mayores categorías de balonmano a nivel nacional, la División Nacional de Honor Oro, por lo que la imagen de Lanzarote tendrá una gran proyección en todo el territorio.
- Alta proyección en web y redes, tanto de la Federación Nacional de Balonmano, como de medios generalistas y especializados.
- Alta proyección en prensa escrita, televisión y radio a nivel nacional
- El logotipo de Lanzarote estará presente en todos los medios publicitarios de los que dispone el club.

Sexto. - Dado que el expediente de contratación se tramita por los cauces del procedimiento negociado sin publicidad, por este órgano de contratación:

- Se da por concluida la fase de negociación;
- Se renuncia al establecimiento de un plazo común para la recepción de ofertas nuevas o modificadas, toda vez que se han concluido las negociaciones de forma satisfactoria;



- Se verifica que la oferta recibida se ajusta a los requisitos mínimos y que la licitadora invitada cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 168 LCSP, relativo a los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.
- Artículo 169 del citado cuerpo legal, referente a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación.
- Artículo 170 de la referida norma, en relación con las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.

Y en virtud de los preceptos que aplican,

RESUELVEN

Primero. Adjudicar el contrato de patrocinio, sustanciado por el procedimiento negociado sin publicidad, con número de expediente de contratación **CMAS12/23**, a la entidad **Club de Balonmano Zonzamas con CIF G35364769**, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente licitación, y a las condiciones contenidas en su oferta, por un importe de **TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000,00€), impuestos incluidos.**

Segundo. Notificar la presente resolución a la contratista.

Tercero. Publicar la adjudicación en el perfil del contratante y, en su caso, en la Plataforma de Contratación Pública del Estado.



Cuarto. Formalizar el correspondiente contrato de patrocinio en el plazo de **quince (15) días hábiles** siguientes a la presente resolución.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN EN LA FECHA INSERTA

